



CBD

UNEP



CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/SBSTTA/10/15
21 de octubre de 2004

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO
CIENTÍFICO, TÉCNICO Y TECNOLÓGICO
Décima Reunión
Bangkok, 7-11 de febrero de 2005
Tema 6.3 del programa provisional*

ASESORAMIENTO ACERCA DEL INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS TÉCNICOS EN TECNOLOGÍAS DE RESTRICCIÓN DE USO GENÉTICO

Nota del Secretario Ejecutivo

I. INTRODUCCIÓN

1. En el párrafo 4 de su decisión VII/3, la Conferencia de las Partes pidió al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (OSACTT) que considere el informe del Grupo especial de expertos técnicos en tecnologías de restricción de uso genético (AHTEG) sobre los Impactos posibles de las tecnologías de restricción de uso genético en los pequeños agricultores, en las comunidades indígenas y locales y en los derechos de los agricultores (UNEP/CBD/SBSTTA/9/INF6-UNEP/CBD/WG8J/3/INF/2) en su décima reunión con miras a ofrecer asesoramiento a la Conferencia de las Partes en su octava reunión, teniendo también en cuenta la decisión VII/16 sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas.

2. La presente nota ha sido preparada en consulta con la Mesa del OSACTT con miras a proporcionar un breve reseña de lo considerado acerca de las GURT por el OSACTT (sección II siguiente), y se sugiere un modo apropiado para que el OSACTT responda a la solicitud de la Conferencia de las Partes (sección III).

II. CONSIDERACIÓN ACERCA DE LAS GURTS POR EL OSACTT ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA SÉPTIMA REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

3. En su cuarta reunión, la Conferencia de las Partes pidió al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (OSACTT) en el párrafo 10 de su decisión IV/6, que examine y evalúe, a la luz de las contribuciones hechas por las Partes, los gobiernos y las organizaciones, si el desarrollo y la utilización de nuevas tecnologías para el control de la expresión de los genes de las plantas, como lo descrito en la patente de los Estados Unidos 5723765, puede tener consecuencias para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y prepare un asesoramiento basado científicamente para la Conferencia de las Partes.

* UNEP/CBD/SBSTTA/10/1.

/...

4. El Órgano subsidiario consideró subsiguentemente el asunto en su cuarta reunión tomando como base una nota de estudio del Secretario Ejecutivo sobre las consecuencias del uso de la nueva tecnología para control de la expresión de genes de plantas en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica (UNEP/CBD/SBSTTA/4/9/Rev.1). El OSACTT centró su recomendación a la Conferencia de las Partes en la necesidad de: adoptar un enfoque de precaución; considerar las GURT en relación con el Artículo 8(g) del convenio (relativo al uso y liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología); fomentar la publicación de más información; colaborar estrechamente con otras organizaciones, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); y continuar el trabajo en esta esfera a la sombra e integrado al programa de trabajo sobre la diversidad biológica agrícola.

5. En su 5^a reunión, la Conferencia de las Partes mediante su decisión V/5, párrafos 19-29, se refirió ampliamente a las tecnologías de restricción de uso genético (GURT), tomando como base el asesoramiento del Órgano subsidiario.

6. En su 6^a reunión, la Conferencia de las Partes reiteró las decisiones de su quinta reunión a estos respectos y estableció en particular un Grupo especial de expertos técnicos (AHTEG) sobre los impactos potenciales de las GURT en los pequeños agricultores, comunidades indígenas y locales y en los derechos de los agricultores tomando en consideración el trabajo pertinente en curso (decisión VI/5, párrafo 21). Formaban parte del AHTEG expertos de pequeños agricultores y de comunidades indígenas y locales, y se pidió al Grupo que informara al Grupo especial de expertos técnicos de composición abierta sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas y al OSACTT antes de la celebración de la séptima reunión de la Conferencia de las Partes.

7. El AHTEG se reunió en Montreal del 19 al 21 de febrero de 2003 y su informe (UNEP/CBD/SBSTTA/9/INF/6-UNEP/CBD/WG8J/3/INF/2) estaba a disposición del OSACTT en su novena reunión y a disposición del Grupo de trabajo sobre el Artículo 8 j) en su tercera reunión. Mediante la recomendación IX/2, el OSACTT transmitió el informe del AHTEG a la séptima reunión de la Conferencia de las Partes a título de información y recomendó que la Conferencia de las Partes en su séptima reunión pidiera al OSACTT que tomara en consideración el informe del AHTEG sobre las GURT en su décima reunión con miras a prestar asesoramiento a la Conferencia de las Partes en su octava reunión.

8. En su séptima reunión, la Conferencia de las Partes tomó nota del informe del AHTEG y lo consideró en relación con dos temas del programa: diversidad biológica agrícola (que llevó a su decisión VII/3, párrafos 2-4), y Artículo 8 j) y disposiciones conexas (que llevó a su decisión VII/16, sección D). En la decisión VII/3 párrafo 5, la Conferencia de las Partes tomó también nota con beneplácito del informe preparado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y por su Comisión sobre los recursos fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, relativos a los impactos potenciales de las GURT en la diversidad biológica agrícola y en los sistemas de producción agrícola (UNEP/CBD/COP/7/INF/31), preparado en respuesta a los párrafos 20 y 21 de la decisión V/5.

III. CONSIDERACIÓN DE LAS GURT POR PARTE DEL OSACTT EN RESPUESTA AL PÁRRAFO 4 DE LA DECISIÓN VII/3

9. Al considerar el informe del AHTEG, el OSACTT pudiera insistir en que:

a) Entre los impactos potenciales se incluyen tanto los observados en experimentos sobre el terreno (en las mismas GURT o en tecnologías afines) como los previstos en base a las leyes de percepción (siendo estos últimos particularmente difíciles de considerar e incluyendo con frecuencia conjeturas), y por este motivo la información que sería útil para la Conferencia de las Partes es una lista de impactos potenciales acompañada de los motivos o base científica para cada uno de estos impactos;

b) Puesto que se trata de impactos potenciales, no es necesario y ni siquiera probable que se llegue al consenso respecto a cada uno de los impactos identificados o propuestos;

c) El informe preparado por la FAO cubre una gama más amplia de asuntos y trata de modo más completo de cuestiones científicas, técnicas y tecnológicas; y

d) El Órgano subsidiario ya ha prestado abundante asesoramiento sobre los aspectos científicos, técnicos y tecnológicos de las GURT.

10. La Conferencia de las Partes ya ha invitado a las Partes y a las comunidades indígenas y locales a examinar las recomendaciones del informe del AHTEG (decisión VII/3, párrafos 3 y 4) y el Secretario Ejecutivo presentará los resultados de este examen al Grupo de trabajo sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas, el cual las tendrá en cuenta al considerar más a fondo los impactos potenciales de las GURT en las comunidades indígenas y locales.

11. A la vista de este escenario, el OSACTT, al considerar este asunto, pudiera concentrarse en los siguientes aspectos:

a) Determinación de cualesquiera cuestiones científicas, técnicas y tecnológicas que repercuten en las recomendaciones b), c) y e) del informe del AHTEG y a las que se responde en el anexo al presente documento (la recomendación d) ya ha sido adoptada por la Conferencia de las Partes mediante su decisión VII/16 D, párrafo 1);

b) Determinación de cualesquiera cuestiones científicas, técnicas o tecnológicas, pendientes o nuevas, que todavía no se hayan tenido en cuenta ni en el informe del AHTEG ni en el informe sobre las GURT preparado por la FAO.

IV. RECOMENDACIÓN PROPUESTA

El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico pudiera hacer suya una recomendación del siguiente tenor:

El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico,

Recordando la decisión VII/3, párrafo 4, de la Conferencia de las Partes,

Transmite los siguientes comentarios, de índole científica, técnica y tecnológica, al Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica y a la octava reunión de la Conferencia de las Partes:

[El OSACTT insertará en este lugar la información que desee transmitir a la octava reunión de la Conferencia de las Partes.]

*Anexo***RECOMENDACIONES b), c) Y e) EN EL INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS TÉCNICOS SOBRE LOS IMPACTOS POTENCIALES DE LAS TECNOLOGÍAS DE RESTRICCIÓN DE USO GENÉTICO (GURTS) EN LOS PEQUEÑOS AGRICULTORES, COMUNIDADES INDÍGENAS Y LOCALES Y EN LOS DERECHOS DE LOS AGRICULTORES**

En el anexo II de su informe, el Grupo especial de expertos técnicos sobre los impactos potenciales de las tecnologías de restricción de uso genético (GURT) en los pequeños agricultores, comunidades indígenas y locales y en los derechos de los agricultores recomendó que la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica:

“(…)

“(b) Debido a que en la actualidad se carece de datos, *recomienda* que las Partes y otros gobiernos que consideran la elaboración de marcos normativos denieguen la aprobación de las GURT para fines de ensayos sobre el terreno o para usos comerciales;

“(c) *Exhorta* a las Partes, a otros gobiernos, a las entidades pertinentes del sector privado y a otras organizaciones pertinentes a que realicen estudios sobre los potenciales impactos ambientales (p.ej. evaluación de riesgos), socioeconómicos y culturales de las GURT en los pequeños agricultores, comunidades indígenas y locales; y divulguen los resultados de tales estudios y los pongan a disposición de los interesados de modo transparente por conducto, entre otros medios, del mecanismo de facilitación;

“(…)

“(e) *Toma nota* del estudio preparado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (CGRFA-9/02/17, anexo) e *invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a otras instituciones de investigación pertinentes, tales como los Centros de investigación agrícola internacional del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (CGIAR), el Centro Internacional de Investigación para el Desarrollo (IDRC), y el Centro para Información sobre Bajos Aportes Externos y Agricultura Sostenible (ILEIA) a que examinen, en el contexto de su labor, y estudien los impactos potenciales de las GURT en el marco del Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, prestando particular atención a los impactos en las comunidades indígenas y locales, en los pequeños agricultores y en los derechos de los agricultores;”
